

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

- **ANTECEDENTES**

Que mediante resolución 1488 del 28 de noviembre del 2012, se otorgó Licencia Ambiental y se establecieron unas obligaciones a la Sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S identificada con el NIT 900411514-2, con título minero IE8-09051.

Que de acuerdo con la resolución 0235 del 27 de febrero del 2018 en su artículo 1, se le requirió a la Sociedad BOTIJUELO S.A.S, el cumplimiento de obligaciones previo a reiniciar su actividad minera, tales como; acopiar, señalizar y proteger la capa orgánica producto de la actividad de adecuación y explotación minera, presentar el plan de manejo arqueológico, tramitar permiso de emisiones atmosféricas, y dar cumplimiento a todos los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Que en la resolución 0473 del 29 de marzo del 2019 se requirió a la sociedad BOTIJUELO S.A.S el cumplimiento inmediato de las obligaciones establecidas en el artículo primero de la resolución No. 0235 de 2018, y de presentar en el término de 45 días informe de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2018.

- **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que por intermedio de funcionarios del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, se realizó visita de seguimiento el día 24 de octubre del 2022, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las resoluciones 1488 de 2012, 0235 del 2018 y 0473 del 2019, del proyecto Minero Botijuelo. Como resultado de la visita realizada, se emitió el Concepto Técnico No. 442 del 18 de noviembre del 2022, que se dio en los siguientes términos:

(...)

3. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante la Resolución 1488 de 2012,

AUTO No. ~~Nº~~ - 0182

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

relacionadas con el desarrollo del proyecto minero Botijuelo; Título Minero IE8-09051. El presente seguimiento ambiental se realizará con base en información documental que reposa en el expediente del proyecto, la información aportada por los funcionarios de la empresa durante la visita y lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, el día 24 de octubre de 2022.

4. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

4.1. OBJETIVO DEL PROYECTO

Explotación de arcillas, zahorra, calizas y materiales de construcción dentro del área de la concesión minera IE8-09051, la cual se encuentra ubicada en zona rural del municipio San Juan Nepomuceno.

4.2. LOCALIZACIÓN

Para llegar a la concesión minera se toma la carretera Troncal de Occidente hasta el municipio de San Juan Nepomuceno y se desvía a mano derecha frente a la estación de servicio, tomando un carretable que conduce al poblado de La Haya, hasta recorrer una distancia de aproximadamente 6.5 Kilómetros, en la vereda Botijuelo. El proyecto comprende un área de 250 hectáreas que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas Título Minero IE8-09051.

Punto	Coordenadas	
	Norte	Este
1	1'595.500	886.700
2	1'595.500	885.700
3	1'598.000	885.700
4	1'598.000	886.700

La licencia ambiental del título minero IE8-09051 comprende un área total de 30,6 Ha y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Ubicación y delimitación licencia ambiental de Título Minero IE8-09051.

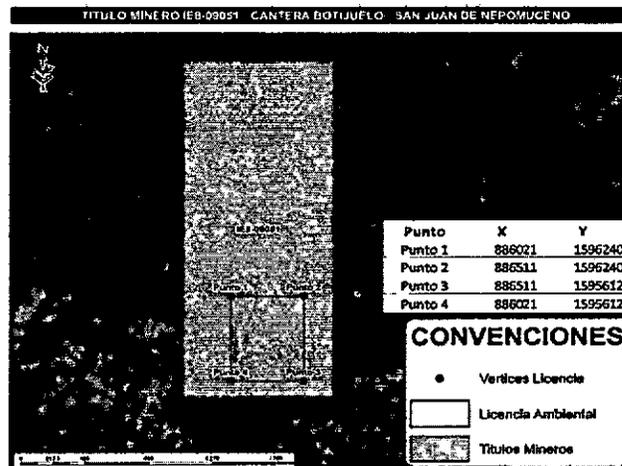
AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Punto	Coordenadas	
	Norte	Este
1	1'596.240	886.021
2	1'596.240	886.511
3	1'595.612	886.511
4	1'599.612	886.021

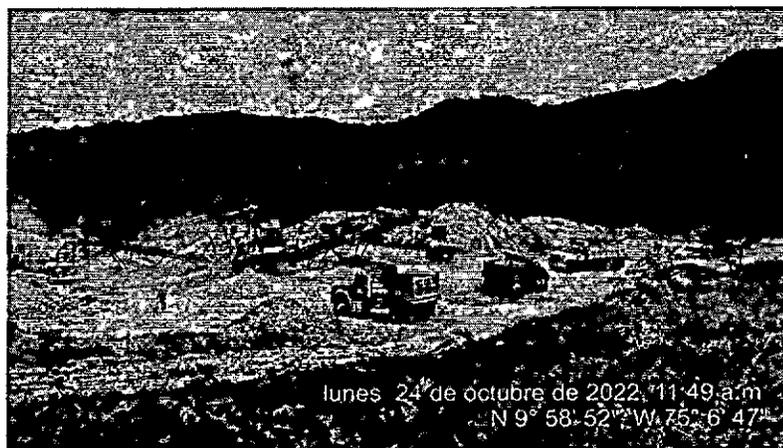
Ilustración 1. Ubicación y delimitación área de Título Minero IE8-09051.



4.3. INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES

Durante la visita realizada el 24 de octubre de 2022, no se evidenció realización de actividad extractiva; se encontró funcionando la infraestructura de beneficio y activo el cargue y despacho de volquetas. A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado durante la visita.

Ilustración 2. Infraestructura de beneficio; Título minero IE8-09051.



AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ilustración 3. Manejo de residuos sólidos; Título minero IE8-09051.

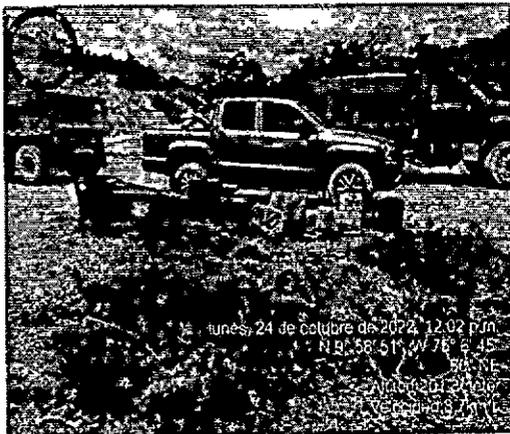
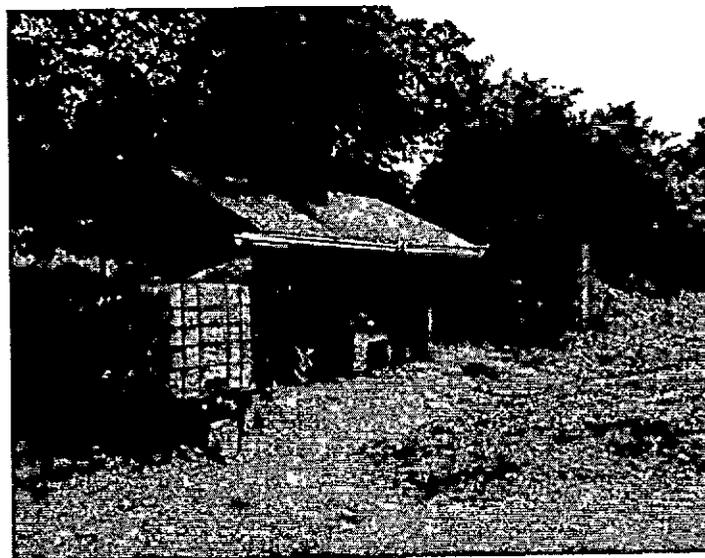


Ilustración 4. Infraestructura de soporte; Título minero IE8-09051.



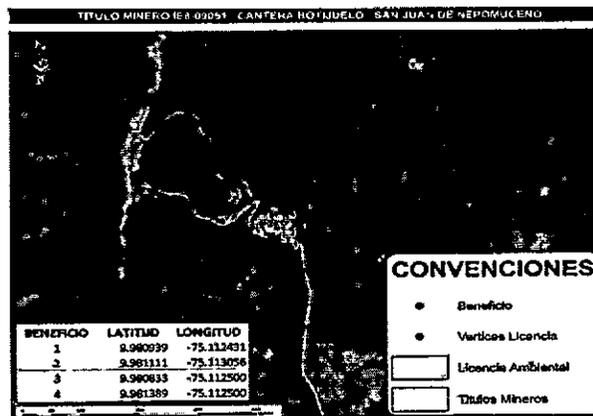
Al no evidenciarse actividad extractiva, se procede a georreferenciar algunos puntos tomados durante la visita con el fin de ilustrar la ubicación de las actividades que desarrollaba al momento de la visita del titular de la licencia ambiental.

Ilustración 5. Ubicación de actividades de beneficio; Título minero IE8-09051.

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para tal efecto se tendrá en cuenta la información que reposa en el expediente, lo observado durante la visita de seguimiento y la información aportada en forma directa por el funcionario de la empresa que atendió la visita.

5.1. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES CON QUE CUENTA EL INSTRUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

5.1.1. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Tabla 4. Análisis de cumplimiento Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Obligación	Estado Cumple/No Cumple/NA	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO: Otorga Licencia Ambiente para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 30.6 hectáreas dentro de la concesión minero No. IE8 09051, ubicado en el Corregimiento de la Haya, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la Sociedad Botijuelo S.A.S, identificada con el NIT 900411514 2.		
Parágrafo: La Licencia Ambiente se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 207 de la ley 685 del 2001.	Cumple	

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental es igual al establecido en la concesión minera.</p>	<p>Cumple</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.</p>	<p>Cumple</p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p>		
<p>4.1. Armonizar lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación, los ajustes que se presente con respecto a los diseños, mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de cumplimiento ambiental ICA que indique el cumplimiento de este ítem.</p>
<p>a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.</p>		
<p>4.2. Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de Mil doscientos Cincuenta y Cuatro (1.254) árboles ubicados dentro de la concesión minera objeto de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:</p>		
<p>4.2.1. Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de cumplimiento ambiental ICA que indique el cumplimiento de estos ítems.</p>
<p>4.2.2. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.</p>	<p>No Cumple</p>	
<p>4.2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.</p>	<p>No Cumple</p>	

AUTO No. **Nº - 0 1 8 2**

0 5 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>4.2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.</p>	<p>No Cumple</p>	
<p>4.2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.</p>	<p>Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la sociedad Botijuelo Minería S.A.S utiliza un área delimitada para la realización del Beneficio.</p>
<p>4.2.6. Para el corte de los Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro (1.254) árboles, en las 30.6 hectáreas a intervenir, se debe realizar una compensación en una relación de 1 a 3, es decir, que se deberán establecer y mantener un total de tres mil setecientos sesenta y dos (3.762) árboles.</p>	<p>No cumple</p>	
<p>4.2.7. Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Campano, Pepo, Caracol, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Cañaguata, Polvillo, Ceiba Blanca, Majagua y/o indio encuero; estas últimas deberán tener alturas superiores a 0.5 metros y se deberán establecer al interior de la explotación minera.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de cumplimiento ambiental ICA que indique el cumplimiento de estos ítems.</p>
<p>4.2.8. Esta compensación deberá dar inicio a medida que se observen áreas, que, por agotamiento de sus reservas minerales, estado de erosión y deterioro requerirán ser reforestadas. De igual forma, deberá ser acordes con los periodos de lluvias que se presenten en el año.</p>	<p>No Cumple</p>	

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>4.2.9. El responsable del proyecto deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.</p>	<p>No Cumple</p>	
<p>4.2.10. Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.</p>		
<p>4.2.11. Tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los mismo hasta que se defina su festino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.</p>	<p>No Cumple</p>	
<p>4.2.12. Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se</p>	<p>No Cumple</p>	

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.</p>		
<p>4.3. Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.</p>	<p>No Cumple</p>	
<p>4.4. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintéticos (Cauchos plásticos, poliuretano, cartón, etc.).</p>	<p>Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, no se evidencio quema de basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintéticos (Cauchos plásticos, poliuretano, cartón, etc.), En el área concesionada y del beneficio.</p>

<p>4.5. Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de cumplimiento ambiental ICA que indique el cumplimiento de estos ítems.</p>
<p>4.6. Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo y como se evidencia en la ilustración 3. La sociedad Botijuelo Minería no tiene un almacenamiento adecuado para los residuos que se generan del proceso minero.</p>

AUTO No. 110 - 0182

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 4741/05</p>		
<p>4.7. Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de cumplimiento ambiental ICA que indique el cumplimiento de estos ítems.</p>
<p>4.8. Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezca: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, no se evidencio quema de basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintéticos (Cauchos plásticos, poliuretano, cartón, etc.), En el área concesionada y de beneficio.</p>
<p>4.9. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintéticos (Cauchos plásticos, poliuretano, cartón, etc.).</p>	<p>Cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo y la ilustración 2, la sociedad Botijuelo Minería S.A.S tiene poca y/o nula señalización dentro del área concesionada y su proceso de beneficio.</p>
<p>4.10. Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.</p>	<p>No cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de</p>
<p>4.11. Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p>	<p>No cumple</p>	<p>De acuerdo con la visita en campo, la revisión documental y la información reposada en la Subdirección de Gestión Ambiental, La sociedad Botijuelo Minería S.A.S no ha presentado informe de</p>

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>4.12. El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes, de acuerdo con los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecuten las obras para el control de taludes se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>cumplimiento ambiental ICA que indique el cumplimiento de estos ítems.</p>
<p>4.13. Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de las obras sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.</p>	<p>N/A</p>	

5.1.2. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, **NO** cuenta con permiso de emisiones atmosféricas para la actividad minera conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.2, literal C.

5.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS

Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, **NO** cuenta con permiso de vertimientos, y no se evidencia documentación que soporte la gestión de las aguas residuales generadas en el proyecto.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS AMBIENTALES

A continuación, se verifica el estado de cumplimiento de los programas y proyectos de los medios abiótico, biótico y social que conforman el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

AUTO No. **116 - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.1. PROGRAMA MANEJO DE REHABILITACIÓN DE SUELOS

Obligación	Cumple	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Apilamiento de suelos Protección de las pilas de suelo. Conservación y manejo de suelo en pila. Abonos ricos en materia orgánica 	NO	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita se evidenció acopio de material de capa vegetal mezclado con material beneficiado. Durante la visita se evidencio que el acopio de material de capa vegetal no cuenta con adecuada señalización. Durante la visita se evidencio que el acopio de material vegetal no cuenta con obras de canalización o de manejo de escorrentías. Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

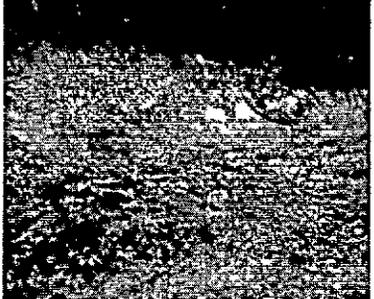
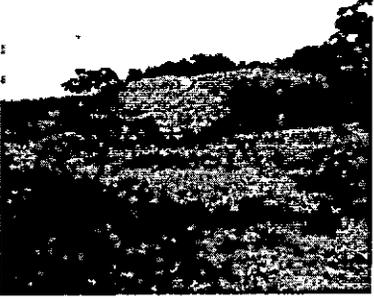
6.2. PROGRAMA MANEJO DE REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL

Obligación	Cumple	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Establecer las acciones para el manejo y disposición de los materiales orgánicos derivados de la remoción de la cobertura vegetal, en aras de evitar las afectaciones del entorno natural inmediato. Asegurar el desarrollo sostenible y control de la remoción de las coberturas vegetales incluidas en el inventario forestal. 	NO	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita se evidenció acopio de material de capa vegetal mezclado con material beneficiado. Durante la visita se evidencio que el acopio de material de capa vegetal no cuenta con adecuada señalización. Durante la visita se evidencio que el acopio de material vegetal no cuenta con obras de canalización o de manejo de escorrentías. Durante la visita se evidencio manejo inadecuado de las coberturas incluidas en el inventario forestal. Se deberá verificar la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal conforme a lo autorizado y teniendo en cuenta el planeamiento minero del plan de trabajos y obras autorizado por la autoridad minera. Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

AUTO No. **Nº - 0182**
05 MAYO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.3. PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN

Obligación	Cumple	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Recuperación del paisaje alterado por las labores mineras y de las aptitudes potenciales del suelo anterior a la explotación. Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal capaz de proteger el suelo contra la erosión y de iniciar procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo. Restituir la posibilidad de que el terreno alterado vuelva hacer útil para un determinado uso, ajustándose a las necesidades de la zona y que sea compatible con los usos allí existentes 	NO	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita se observa auto revegetalización en los frentes mineros inactivos. Durante la visita no se evidencian actividades de reforestación planeada. <p>Se deberá verificar el planeamiento minero del plan de trabajos y obras autorizado por la autoridad minera con el fin de establecer los tiempos en los que el titular de la licencia ambiental debe realizar actividades de recuperación geomorfología y paisajística.</p> <ul style="list-style-type: none"> Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones. <div style="text-align: center;">   </div>

AUTO No. **NO - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.4. PROGRAMA MANEJO DE TALUDES

Obligación	Cumple	Observaciones
<p>Protección de taludes con geoceldas y biomantos, revegetalización de taludes de corte y revegetalización con biomantos.</p>	NO	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita no se evidenció utilización de geoceldas ni biomantos para hacer revegetalización de taludes. Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

6.5. PROGRAMA MANEJO DE FAUNA

Obligación	Cumple	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Educación y capacitación a trabajadores y comunidad sobre fauna silvestre. Rescate de individuos de la fauna silvestre, cuando sea necesario. Instalación de señales verticales orientando a conductores sobre la presencia de animales silvestres. 	NO	<ul style="list-style-type: none"> No se evidencia registro de capacitaciones en cuanto a manejo de fauna silvestre. Durante la visita no se observaron avisos de señalización informativos para la protección de la fauna silvestre. No se reporta actividades de rescate de individuos. Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.6. PROGRAMA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y GENERACIÓN DE RUIDO

Obligación	Cumple	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Reducción de áreas expuestas a la acción del viento como resultado del proceso minero y recuperación rápida de las zonas explotadas. Para meses de tiempo seco se realizará humedecimientos por lo menos dos (2) veces al día. Barreras vivas como franjas protectoras. Mantenimientos periódicos a equipos y maquinarias utilizadas. Velocidad máxima de vehículos 20 km/h. Acopios temporales protegidos de la acción del viento. Utilización de elementos de protección personal. Carpado de vehículos que transportan materiales. La velocidad de equipos y transporte en las instalaciones será de máximo 20km/h. Los residuos sólidos resultantes del proceso de limpieza serán recolectados en bolsas plásticas debidamente cerradas y ubicadas para facilitar su recolección por parte de la empresa de servicio de aseo la zona. 	NO	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita no se observó carpado de los vehículos posterior al despacho y cargue del material. Así mismo, no se reporta la realización de actividades de humectación y mantenimiento de los equipos y maquinaria asociados al proyecto. No se cuenta con registros que permitan evidenciar el cumplimiento de estas actividades. Durante la visita se encontró evidencia de quemas a cielo abierto de residuos sólidos y otros. Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones. Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, NO cuenta con permiso de emisiones atmosféricas para la actividad minera conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.2, literal C.

AUTO No. **Nº - 0182**

(05 MAYO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíben las quemas a cielo abierto. • Queda prohibido el uso de cometas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte. • Las volquetas que transporten material de este tipo deberán poseer dispositivos protectores para evitar en lo máximo la dispersión de material particulado. • El personal que trabaja en la cantera deberá utilizar EPP como mascarillas contra el 	
<p>polvo, tapones para el ruido y gafas.</p>	

6.7. PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Obligación	Cumple	Observaciones
<p>Clasificación de residuos, almacenamiento temporal y disposición final.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto cuenta con puntos ecológicos para la separación de residuos, ubicados al ingreso del proyecto, donde se almacenan residuos ordinarios. • Se deberá reportar las cantidades de residuos generados, discriminando por tipo de residuo y especificar su manejo o disposición final, adjuntando certificados de disposición final o entrega a empresas autorizadas. • Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2.,

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	NO	<p><i>NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.</i></p> 
--	----	---

6.8. PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DOMÉSTICOS

Obligación	Cumple	Observaciones
<p><i>Para el manejo y control de las aguas residuales domesticas ARD, se plantea la utilización de un pozo séptico, la disposición final de las aguas tratadas se efectúa en el suelo mediante un campo de infiltración.</i></p>	NO	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Durante la visita no se evidencio la utilización de una poza séptica ni el campo de infiltración para la disposición final.</i> • <i>No se evidencian registros de mantenimiento o disposición final de las aguas residuales generadas en el proyecto.</i> • <i>Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.</i> • <i>Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, NO cuenta con permiso de vertimientos, y no se evidencia documentación que soporte la gestión de las aguas residuales generadas en el proyecto.</i>

AUTO No. **Nº - 0192**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.9. PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

Obligación	Cumple	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar señalizado y dispuesto con una buena ventilación. • Establecer un procedimiento para el manejo de RESPEL y especiales en el sitio de producción. • Establecer una rutina de recolección de los Respel y especiales conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depositación en el sitio de almacenamiento. • Entregar los Respel y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados. 	NO	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con canecas para depositar los residuos peligrosos y con un cuarto de almacenamiento techado, con piso impermeabilizado, dique de contención, kit antiderrames y su respectiva señalización. • No se presentaron certificados de disposición final emitidos por una empresa con licencia ambiental para disposición final, de residuos como aceites usados, filtros de aire, envases y demás. • Se deberá gestionar el registro como generador de RESPEL conforme a los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 y normatividad complementaria vigente. • Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.10. PROGRAMA MANEJO DE ESCORRENTÍA DE AGUA

Obligación	Cumple	Observaciones
Construcción de canales perimetrales y piscinas de sedimentación.	SI	<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza el drenaje natural del terreno y las piscinas de sedimentación no se observó que estuvieran llenas de sedimento. En la visita no se observaron encharcamientos en las diferentes áreas de la cantera.

6.11. PROGRAMA INFORMACIÓN GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA Y DE SUS IMPLICACIONES

Obligación	Cumple	Observaciones
Reuniones de socialización con alcaldías y comunidad en general	NA	No aplica dado que esta obligación corresponde a la etapa inicial de construcción y montaje del proyecto.

6.12. PROGRAMA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

Obligación	Cumple	Observaciones
Contratación de mano de obra local que se encuentre dentro del área de influencia del proyecto	NO	<ul style="list-style-type: none"> Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

6.13. PROGRAMA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

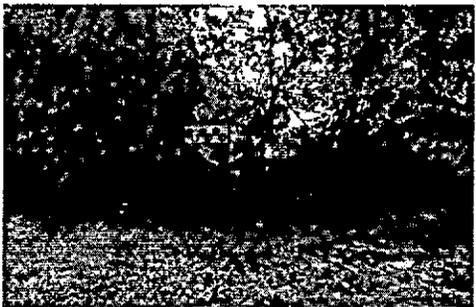
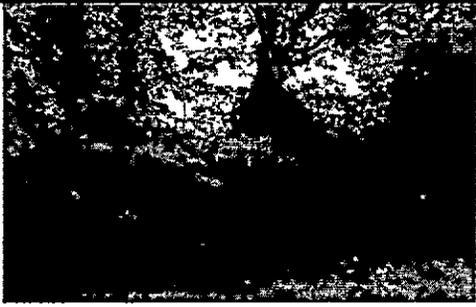
Obligación	Cumple	Observaciones
Capacitaciones e inducciones al personal que labora en el proyecto	NO	<ul style="list-style-type: none"> Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental que permita evidencia el cumplimiento y/o gestión de estas obligaciones.

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.14. PROGRAMA SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA CANTERA Y VÍAS DE ACCESO

Obligación	Cumple	Observaciones
Implementar señalización de tipo preventivo e informativo en las diferentes áreas de la cantera	SI	Se observó señalización de tipo informativa y de seguridad en la entrada de la cantera, así mismo se observó señalización en las vías internas, aunque falta un poco más de señalización en el acopio de los materiales y planta de beneficio. 
		

6.15. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2., NO existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental conforme a lo establecido en la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada por la Resolución 0188 del 01 de marzo de 2013 en el sentido de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). Dichos informes deben ser presentados siguiendo los lineamientos descritos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos _ Criterios y Procedimientos 2002 _ APÉNDICE 1: Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

En la visita de seguimiento no se evidenciaron impactos adicionales a los ya previstos en la Resolución 1488 de 2012.



AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Una vez revisado el expediente, el proyecto en mención cuenta con los siguientes actos administrativos objeto de seguimiento:

Tabla 5. Análisis de cumplimiento Resolución 1488 de 2012 Licencia Ambiental.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (si/no)
Artículo Primero: otorgar licencia ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 30.6Ha dentro de la concesión minera IES 09051, ubicado en el corregimiento de la haya, jurisdicción del municipio de san Juan Nepomuceno, a favor de la sociedad BOTIJUELO SAS, identificada con Nit. 900411514-2.			
Artículo cuarto: Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones			
4.1 armonizar lo expuesto en el plan de manejo ambiental con el PTO aprobado por la autoridad minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten con respecto a los diseños definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.	Permanente	NO	SI
4.2 para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de mil doscientos cincuenta y cuatro arboles ubicados dentro de la concesión minera objeto de la licencia ambiental debe cumplir con todo lo contemplado en esta resolución en este inciso.	Permanente		
4.3. Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas contemplados en el plan de manejo ambiental.	Permanente	NO	SI
4.4. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes, ni contenedores de material artificial o sintético	Permanente	SI	SI

AUTO No. **Nº - 0 1 8 2**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>4.5. Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>
<p><i>4.6. Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la explotación minera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), rotulados, con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con autorización otorgada por la autoridad ambiental para tal fin.</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>
<p><i>4.7 Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>
<p><i>4.8 Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan; cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registros fotográficos de las actividades ejecutadas y actas de socialización del proyecto</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>
<p><i>4.9 No se deben quemar basuras, desechos, recipientes, ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.10 Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes	Permanente	SI	SI
4.11 Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto	Permanente	SI	SI
4.12 El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes de acuerdo con los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecutaron las obras para el control de taludes se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.	Permanente	NO	SI
4.13 Si al momento de la explotación minera se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.	Permanente	SI	SI

Tabla 6. Análisis de cumplimiento Resolución 0473 de 2019 Seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (si/no)
Artículo Primero: Requerir a la sociedad BOTIJUELO SAS, identificada con el Nit 9004115142-2. Cumplir de manera inmediata, con las obligaciones impuestas en el artículo primero de la resolución 235 del 27 de febrero de 2018, la cual aduce lo siguiente			
1.1 Acopiar, señalar y proteger la capa orgánica producto de la actividad de adecuación y explotación minera.	Siempre	NO	SI



AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.2 tramitar permiso de emisiones atmosféricas, el cual a la fecha se encuentra vencido, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.4. del decreto 1076 de 2015.	Ocasional	NO	SI
Artículo segundo			
2.1. presentar en el término de 45 días informe de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2018. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 de la resolución No 1552 de 2005 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible el cual contempla lo siguiente.	Ocasional	NO	SI

Tabla 7. Análisis de cumplimiento Resolución 0235 de 2018.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente (si/no)
Artículo Primero: Requerir a la sociedad BOTIJUELO SAS, identificada con el Nit 9004115142-2.			
1.1 Acopiar, señalar y proteger la capa orgánica producto de la actividad de adecuación y explotación minera.	Siempre	NO	NO
1.2 Presentar a Cardique el plan de manejo arqueológico debidamente aprobado por el instituto colombiano de arqueología e historia ICANH, conforme con lo previsto en el inciso final del numeral 1.4 del artículo 7 de la ley 1185 de 2008, y ha lo contemplado por CARDIQUE en el artículo séptimo de la resolución 1488 de 2012.	Ocasional	SI	NO
1.3 tramitar permiso de emisiones atmosféricas, el cual a la fecha se encuentra vencido, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.4. del decreto 1076 de 2015.	Ocasional	NO	NO
1.4 Dar cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el plan de manejo ambiental	Permanente	NO	Si
1.5 Construir un dique de contención que recoja los residuos en caso de derrame de las canecas de 55 galones que almacenan los residuos peligrosos	Ocasional	NO	NO

AUTO No. **NO - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- 9.1.** Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, **NO** cuenta con permiso de emisiones atmosféricas para la actividad minera conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.2, literal C.
- 9.2.** Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, **NO** cuenta con permiso de vertimientos, y no se evidencia documentación que soporte la gestión de las aguas residuales generadas en el proyecto.
- 9.3.** En la visita de seguimiento no se evidenciaron impactos adicionales a los ya previstos en la Resolución 1488 de 2012.
- 9.4.** Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, **NO** existe evidencia de la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental conforme a lo establecido en la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada por la Resolución 0188 del 01 de marzo de 2013 en el sentido de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). Dichos informes deben ser presentados siguiendo los lineamientos descritos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos Criterios y Procedimientos 2002 APÉNDICE 1: Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- 9.5.** Conforme a lo expuesto en el ítem 6. Cumplimiento de los planes y programas., Tabla 5. Análisis de cumplimiento Resolución 1488 de 2012 Licencia Ambiental., Tabla 6. Análisis de cumplimiento Resolución 0473 de 2019 Seguimiento., y Tabla 7. Análisis de cumplimiento Resolución 0235 de 2018., sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, no ha dado cumplimiento con el total de las obligaciones relacionadas en el plan de manejo ambiental, el acto administrativos de licenciamiento y actos administrativos de seguimiento.
- 9.6.** Una vez revisado el expediente, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, a la fecha no ha ejecuta en su totalidad las actividades de Aprovechamiento forestal otorgada en la resolución 1488 de 28 de diciembre de 2012 en el artículo cuarto, punto 1. Así mismo la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, no ha iniciado la compensación de los árboles aprovechados.

10. REQUERIMIENTOS

AUTO No. ~~12~~ - 0182

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Realizado el correspondiente seguimiento al proyecto minero identificado con Licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE, mediante Resolución 1488 de 2012, y Título Minero IE8-09051 ubicada en el municipio de Turbaco, cuyo titular es la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, se puntualiza lo siguiente:

10.1. La sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, No cuenta con permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos, por lo que deberá presentar ante esta corporación, una complementación del estudio de impacto ambiental, para tramitar e incorporar dichos permisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015; en un término no superior de noventa días (90).

10.2. Conforme a lo expuesto en el ítem 6. Cumplimiento de los planes y programas, Tabla 5. Análisis de cumplimiento Resolución 1488 de 2012 Licencia Ambiental., Tabla 6. Análisis de cumplimiento Resolución 0473 de 2019 Seguimiento., y Tabla 7. Análisis de cumplimiento Resolución 0235 de 2018., sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, No ha dado cumplimiento con el total de las obligaciones relacionadas en el plan de manejo ambiental, el acto administrativo de licenciamiento y actos administrativos de seguimiento. Por lo anterior, la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2 deberá presentar en el término no mayor de 45 días Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2021, dicho informe deberá seguir los lineamientos establecidos en el APENDICE 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA

- SECAB, 2002, incluyendo los formatos listados en este y que apliquen de acuerdo con el proyecto. De igual forma, se deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en este manual, en cuanto a su correcto diligenciamiento y al establecimiento de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas implementados.

10.3. El informe del que trata el ítem anterior deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Informe sobre todas las actividades de rehabilitación morfológica y reforestación realizadas hasta la fecha, indicando áreas, coordenadas, actividades realizadas, especies sembradas, índice de supervivencia y registros fotográficos donde se evidencie las actividades y estado actual de las siembras.
- Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente (cronograma de actividades).

Registro fotográfico, formatos u otros registros que evidencien el desarrollo de las actividades realizadas, como capacitaciones, humectación de vías y áreas internas indicando continuidad de la actividad (periodos, lugares, equipos empleados), procedencia del agua para el riego, mantenimiento de maquinaria y equipos, succión de pozas sépticas, entrega de residuos, cantidad generada de residuos discriminando

AUTO No. **Nº - 0182**
05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuos ordinarios, residuos reciclables, llantas usadas, chatarra, aceites usados y/o residuos peligrosos. Además de anexar los certificados de disposición final de los residuos peligrosos y de los residuos resultantes del mantenimiento de las pozas sépticas, como también registros fotográficos, ubicación de éstas y de los baños, registros o evidencias de las actividades de gestión social, del programa de fauna, entre otras, que demuestren el cumplimiento de los programas ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

- *La sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, deberá actualizar el inventario forestal del área que requieren aprovechar para las actividades de explotación de materiales de construcción y demás, debido a que el inventario forestal no ha sido ejecutado y tiene más de 10 años, por lo que se puede inferir que la vegetación ha cambiado en comparación con la que existía en el año 2012, la actualización deberá ser presentada en un término de 6 meses una vez notificado el acto de requerimiento.*
- *La sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900411514-2, deberá ejecutar en un tipo de 6 meses una vez notificado el acto de requerimiento, la compensación de los árboles aprovechados parcialmente en la cantera y presentar un plan de establecimiento y manejo de los árboles a compensar.*

(...)

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece: "(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...) (Subrayado fuera de texto). (...)"

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la

AUTO No. **Nº - 0182**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*"(...) **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (Negrilla fuera de texto). (...)"*

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Aunado a lo anterior, es la misma Constitución Nacional en su artículo 95, numerales 1 y 8, la que establece como deber a las personas y a los ciudadanos: "(...) **1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.** (...)"

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:



AUTO No. **00 - 0192**

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibidem, establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

AUTO No. **Nº - 0 1 8 2**

@ 5 MAYO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN -CARDIQUE-**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las -Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

"(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

AUTO No. **Nº - 0182**
05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)"

- **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

De acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, en el Concepto Técnico 442 del 2022, y el Art 18 de la Ley 1333 del 2009, es pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental, se harán los requerimientos necesarios para esclarecer y determinar si la conducta es o no atentatoria contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana o se configura una infracción de la normativa ambiental.

Que por lo anterior el Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 082 de enero 26 de 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S, identificada con NIT 900411514-2, representada legalmente por el señor Francisco Alfredo Prieto, identificado con el número de cédula 19.105.522, o quien haga sus veces (artículo 18 de la ley 1333 de 2009).

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico 442 del 18 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación – CARDIQUE, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad BOTIJUELO MINERÍA S.A.S en la Calle 10 #9 – 54 de San Juan Nepomuceno, Bolívar (ley 1437 de 2011, Art 68 y SS).

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).



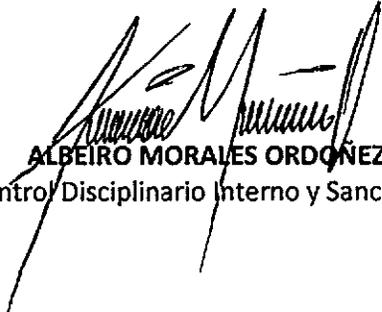
AUTO No. **Nº - 0182** ...

05 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

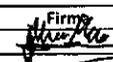
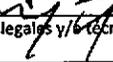
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

SA. 0360

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.